

DIARIO MERCANTIL**DE CADIZ,****DEL MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DE 1818.****SAN SATURNINO PRESBITERO.**

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de RR. MM. Descalzas por la cofradía de Niro. Padre Jesus del Prendimiento. Se manifiesta á las 7 de la mañana, y se oculta á las 5 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. y 43', y se oculta á las 5 h. y 17'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 14' 39".

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	29, 7, 84	58, ° 5	NNE.	Celager. suelta.
A las 12 del D.	29, 7, 82	60, 5	ONO.	id.
A las 6 de la T.	29, 7, 78	60, 0	NO.	Claro.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Alta mar á las 5 h. 13' Mañ. 2.ª Alta mar á las 5 h. 33' Tard.
1.ª Baxa mar á las 11 h. 23' Mañ. 2.ª Baxa mar á las 11 h. 43' Noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente-coronel D. José María Zelaya, capitán del regimiento de Valencia. — Parada: segundo de Cataluña. — Rondas y Hospital: Valencia.

Barcelona 27 de Enero.

En la junta literaria que celebró el dia 21 del corriente la Real Academia de ciencia naturales y artes de esta ciudad, el socio de número en la direccion de química y supernumerario en la de botánica y agricultura D. Salvador Devésa, leyó la primera parte de su discurso acerca de la fabricacion de los jabones.

En esta manifestó que son muchas las naciones que pretendieron y quieren abrogarse aun el título de haber sido sus inventores: que la España con mas razon que ninguna de ellas puede apropiárselo, ó

á lo ménos que á ninguna debe ceder la antigüedad en este invento: que el jabon se ha de considerar como una sustancia salina resultante de la combinacion del deutóxide de potatum ó deutóxide de sodium, con los ácidos mangánico y ólcico nuevamente descubiertos; y que por consiguiente dichos ácidos se apoderan de la base que se les presenta, siguiendo en su saturacion las mismas leyes que se notan regularmente en la neutralizacion de las sales: que los principios inmediatos de los aceites y de las grasas son la stearine y la elaine: que los aceites y grasas son las materias que se pueden emplear en la jabonizacion; indicando al mismo tiempo á los fabricantes los medios ó sean reglas de que se han de valer para conocer qual de los aceites y grasas que se les presenten para comprar sean mejores para ella: que el protoxide de barium, el oxide de strontium, el oxide de calcium, el oxide de zine y el protoxide de plomo, ocasionan en los aceites y en las grasas las mismas mudanzas que el deutóxide de potastium y el deutóxide sodium: por último que con el del calímetro puede cerciorarse cualquiera fabricante de la cantidad efectiva de deutóxide de sodium ó potastium que contengan las barrillas y la potasa del comercio, por cuyo medio podrán apreciarlas en su justo valor.

Continuacion de las Ordenanzas, aprobadas por el Consejo, para el buen régimen y gobierno del Cuerpo de caballeros Comisarios de barrio de la ciudad de Cádiz.

§. XIII. A ningun quëstor de hermita, santuario ó hermandad establecida en la Plaza y sus dependencias, consentirán los Comisarios sin licencia particular y aprobacion del Diocesano, vestir hábito extraño del que usa el comun, ni que anden de casa en casa, ni dentro de los templos, á cuyas puertas deberán colocarse para colectar lo que ofrezca la piedad de los fieles, bajo la pena á los contraventores de perdimientos de las demandas y cuanto hayan colectado, que se tendrá á disposicion del gobierno hasta que los destine á uno de los establecimientos útiles y piadosos de la Plaza.

§. XIV. A todo el que venga de fuera á pedir y juntar limosna, se le detendrá por los Comisarios en sus respectivas casillas, y examinados sus papeles, si no presentasen licencia de S. M. ó su supremo Consejo, se pondrán en el vivac á disposicion del gobierno, como vagos y mal entretenidos, aunque vengan con hábitos y disfraces de religion, comunidad ó congregacion no aprobada por el Diocesano, ni admitida por el Consejo Real.

§. XV. Aunque se exceptuan en la anterior regla los quëstores de la religion de San Francisco en sus distintas órdenes de observantes, descalzos y capuchinos, deberán con todo los que vengan de á fuera, traer licencias temporales *in scriptis* de sus respectivos superiores, cuidando los Comisarios no excedan el tiempo de su concesion.

§. XVI. En las demas órdenes religiosas establecidas fuera de la

Plaza, que aunque poseen rentas se les permite mendigar por el santo Concilio de Trento, no se les consentirá la quesiación por los barrios, sin que presenten al Comisario respectivo una orden ó licencia del supremo Consejo que los autorice.

§. XVII. La misma licencia de S. M. ó su supremo Consejo exigirán los Comisarios de todo eclesiástico, secular ó regular de cualquier clase ó dignidad, como sea extranjero, aunque venga autorizado à mendigar por letras apostólicas.

§. XVIII. Finalmente, los Comisarios cuidarán se detenga y aprehenda à todo el que se presente en trage ó disfraz de romero ó peregrino, ya sea español ú extranjero, se pasará inmediatamente al vivac para que el gobierno lo destine como vago y mal entretenido.

Título segundo. = Cuidado que deben tener los Comisarios de la pública seguridad.

ART. I. = *Sobre las rondas.* = §. I. Una de las primeras obligaciones de los Comisarios será la de rondar sus respectivos barrios à toda hora, y con especialidad de noche cuando la oscuridad, retiro y silencio de los vecinos, convida à los malévolos y mal entretenidos à cometer delitos.

§. II. Estas rondas las harán por sí, siempre que puedan, y singularmente en tiempos de bullas y asonadas, ó cuando por alguna festividad sagrada ó profana de dia ó lugar, haya concurso extraordinario en calles, plazas ó iglesias en sus respectivos barrios.

§. III. En las rondas ordinarias se harán acompañar del cabo de barrio que estuviere de dia en la rigurosa alternativa que se les ha impuesto, y de los disfrazados de dotacion, de los que solo podrán dejar alguno en la casilla, cuando lo juzguen por conveniente.

§. IV. En tiempo de extraordinario concurso, ó cuando haya algun particular motivo, pedirán los Comisarios refuerzo proporcionado à la causa que lo ocasiona, el que le concederá la plaza, pero se les encarga muy particularmente una gran circunspeccion en estas demandas por no sobrecargar inutilmente la fatiga de la guarnicion.

§. V. Si hubiese algun concurso ó reunion grande, y mas si el pueblo se moviese y formase verdadera asonada, nombrarán los Comisarios en sus respectivos barrios cierto número de vecinos de los mas distinguidos, conocidos y bienquistos, los que sin escusa ni réplica los acompañarán para que con su autoridad los ayuden y contribuyan à la quietud y seguridad del pueblo.

§. VI. El distrito que deben recorrer estas rondas es el de los respectivos barrios, sin distincion ni señalamiento de calles, casas ú lugares públicos ó particulares, cuyos distritos podrán extender à los barrios inmediatos, y aun distintos cuando lo exijan las circunstancias de prision ó persecucion de delitos, evitar ó acudir à una calamidad pública ó particular, ó cuando haya orden espresa del gobierno.

§. VII. Se propondrán por fin de estas rondas las visitas de casas públicas de juegos, tiendas de comestibles, mistelerías y cervecerías donde se junten gentes á comer y beber, todo con el objeto de evitar desórdenes y de separar, detener y aprehender gentes sospechosas, las que tampoco permitirán paradas por esquinas, ni menos que anden en tropa por calles y plazas, y mas si meten bulla é incomodan al quieto y pacífico vecindario.

§. VIII. Se tendrán por personas sospechosas todo soldado que se encuentre mal entretenido á deshoras y sin la correspondiente licencia de sus gefes, y el que fuere aprehendido se depositará en el principal ó vivac, á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador, á quien se le dará parte inmediatamente por el Comisario.

§. IX. Cuando los Comisarios no juzguen precisa, ni útil su concurrencia á estas rondas, las substituirán en el cabo que estuviere de guardia, al que darán diariamente la instruccion de lo que debe hacer en su giro toda la noche, que durarán sin dispensa ni disculpa, y de lo que ocurriese ó nó, serán instruidos por los mismos cabos antes de entregar su guardia al compañero, y solo en el caso de alguna concurrencia que lo merezca, estarán obligados los Comisarios á dar parte inmediatamente al gobierno. (Se continuará.)

COMERCIO.

Vales Reales de 600 pesos. Mayo á 142; Enero á 143 (Pocas operaciones.)

Embarcaciones que han entrado en Barcelona desde el día 24 hasta el 27 del mes próximo pasado.

Día 24=Cuatro españoles de Marsella y Alicante,

Día 25=Un sardo de Génova, y tres españoles de Mahon, Almería y Altea.

Día 26=Un sueco de Drontheim, un napolitano de Barleta y un español de Vigo,

Día 27=Laud S. Antonio, patron Gerardo Maristany, de Cádiz en 13 dias, con habas, algodón y otros géneros. Además un ingles de Ancona, un holandés de Amsterdam, y tres españoles de la Higuera y Burriana.

AVISO.

Se desea saber quien es en la actualidad albacea de D. Pedro Agustín de Orive, que lo fué D. Antonio Yanguas, ya difunto (y ambos vecinos de esta ciudad) y en su defecto la Sra. viuda del primero; el que tuviere alguna noticia se servirá comunicarla en la calle de la Verónica núm. 169, pues tienen que comunicarle al expresado albacea un asunto que le interesa: igualmente si alguno supiere el paradero de D. Ramon Yusausti se servirá decirlo en dicha casa.

(Imprenta Gaditana.)